

El primer periódico
de Honduras en
este medio inscri-
bió en Tegucigalpa.
En el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimió
en este periódico
en el Cuartel Mar-
cial, con fecha 4 de
diciembre de 1825.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1828, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00740 Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1984 NUM. 24.411

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 119-84

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo No. 29-84 emitido por el Poder Ejecutivo el 20 de junio de 1984, que contiene el Convenio de Préstamo hasta por un monto de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$. 13,500.000.00), celebrado por el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica, para financiar la construcción a nivel de sub-base, del tramo de carretera Siguatepeque-Valle Jesús de Otoro, que literalmente dice:

“DECRETO EJECUTIVO No. 29-84

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionen con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que siempre que el Congreso Nacional no estuviere reunido, el Poder Ejecutivo podrá bajo su responsabilidad, contratar empréstitos, dando cuenta por menorizada al Congreso Nacional en la subsiguiente legislación;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica un financiamiento por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ... (US\$ 13,500.000.00) para financiar la construcción a nivel de sub-base del tramo de carretera Siguatepeque-Valle Jesús de Otoro;

CONSIDERANDO: Que las condiciones financieras en que se otorga el financiamiento son las que a continuación se detallan: MONTO: US\$ 13,500.000.00. INTERESES: 12.5% anual sobre la parte que se financie con recursos provenientes del BID y 10% anual sobre la parte financiada con recursos propios del BCIE. COMISION DE COMPRO-

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 119-84

Julio de 1984

AVISOS

MISO: 3/4 del 1% anual sobre los saldos no desembolsados. PLAZO: 24 años incluyendo 5 de gracia para la parte del préstamo que se financie con recursos provenientes del BID y 15 años incluyendo 5 de gracia para la parte financiada con recursos propios del BCIE. AMORTIZACION: Cuotas semestrales.

CONSIDERANDO: Que cumpliendo con uno de los requisitos preliminares se ha obtenido Dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica y del Banco Central de Honduras en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 365 de la Constitución de la República,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Autoriz al Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscriba un Convenio de Préstamo hasta por un monto de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ... (US\$ 13,500.000.00) que otorgará el Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar la construcción a nivel de sub-base, del tramo de carretera Siguatepeque-Valle Jesús de Otoro que literalmente dice: “CONTRATO DE PRESTAMO. Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro: DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, que

en este documento será llamado en adelante "el Banco", representado por su Presidente y Representante Legal el Licenciado Dante Gabriel Ramírez, mayor de edad, casado, hondureño y de este vecindario; y de OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE HONDURAS, que en este documento será llamada en adelante "el Prestatario", representada por su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Licenciado Arturo Corieto Moreira, mayor de edad, casado, hondureño y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras. Ambos debidamente autorizados para este acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato de Préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1).—EL PRESTAMO: El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a otorgar un préstamo al Prestatario hasta por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$ 13,500,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su Contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato se denominará "principal". Cada vez que en este documento se mencionen las palabras "Dólar" o "Dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América y por "Lempira" o "Lempiras", a la moneda de la República de Honduras.

Sección uno punto dos (1.2).—EL PROYECTO: Los fondos provenientes de este préstamo, serán usados exclusivamente por el Prestatario, para financiar la construcción a nivel de sub-base, del tramo de carretera Siguatepeque-Valle Jesús de Otoro, de aproximadamente 36.8 kilómetros, de la Ruta CA-11A, en la República de Honduras. Cada vez que en este Contrato se mencione simplemente "el Proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3).—OBLIGACIONES GENERALES: Durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a lo siguiente:

a) Determinar, de acuerdo con el Banco previamente a su contratación u obtención, los bienes y servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;

b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;

c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras, instalaciones y servicios que se financiarán con los fondos de este préstamo;

d) Presentar al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de este contrato de préstamo, un programa para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso, e informes mensuales, indicando el avance obtenido en relación con dicho programa;

e) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste le señale, informes de progreso de los trabajos y al final de éstos, un informe global;

f) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuados para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato, así como el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fon-

dos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, consideren razonable efectuar, hasta (5) años después de terminada la obra;

g) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;

h) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este contrato de préstamo;

i) Estipular en los costos a celebrarse entre el Prestatario y las firmas o empresas que sean financiadas con fondos de este préstamo, que estas últimas no podrán transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización expresa del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los subcontratos mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal;

j) En relación con el mantenimiento de la carretera a construirse: 1) Presentar dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma de este contrato, el plan de mantenimiento de la carretera a construirse, con indicación de los recursos que se van utilizar. Es entendido que dicho plan deberá estar en vigencia y en ejecución inmediatamente después de terminada la carretera y antes de que se efectúe el último desembolso. 2) Durante los primeros diez (10) años, a partir de la fecha de terminación de la carretera financiada bajo este contrato, se obliga a continuar un mantenimiento adecuado de dicha carretera, de acuerdo con las recomendaciones que el Banco formule y normas de ingeniería aceptables para éste. El propósito básico del mantenimiento será conservar la respectiva carretera en todas sus partes componentes, sustancialmente en las mismas condiciones en que se encuentre al momento de la terminación de las obras correspondientes, financiadas con el préstamo. 3) Someter al Banco, por lo menos tres (3) meses antes del comienzo de cada año fiscal, un plan anual de mantenimiento, durante el período indicado en el numeral 2), a fin de que el Banco pueda hacer las observaciones que estime conveniente antes de que entre en vigencia el presupuesto correspondiente. Dicho plan deberá contener como mínimo los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado, el número, tipo y condiciones de los equipos destinados al mismo, la ubicación, tamaño y condiciones de los locales de reparación, almacenamiento y campamentos de mantenimiento, el tipo de control que se usará para limitar el tamaño y peso de los vehículos que usarán la carretera. 4) El plan de mantenimiento anual deberá señalar los fondos asignados en el presupuesto para mantenimiento (con exclusión de las operaciones de mejora) para el año en curso, así como la cantidad a ser asignada para el año siguiente, para el cual se está cometiendo dicho plan. 5) El plan anual incluirá también un informe acerca de las condiciones del mantenimiento, basado en un sistema de evaluación de suficiencia. El sistema de evaluación a usarse deberá ser sometido al Banco para su aprobación, previamente a la presentación del primer plan anual. Este sistema estará estructurado para proporcionar una calificación global de las condiciones del mantenimiento de la carretera cuya calificación deberá basarse en una evaluación numérica de los distintos componentes, tales como pavimentos, hombros, cunetas, estructuras de drenaje menor y puente. 6) El Banco, a su juicio, podrá inspeccionar periódicamente la carretera construida. Si llegara a determinar por medio de la inspección o por los informes que el mantenimiento no se está efectuando de acuerdo con normas técnicas aceptables, el Prestatario, a requerimiento del Banco, deberá tomar las acciones necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. 7) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento del proyecto, objeto de este préstamo, de acuerdo con los planes

medidas de mantenimiento que se indican en el Numeral 3) y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto. Asimismo, deberá presentar cuando el Banco se le requiera, evidencia de que el proyecto se está manteniendo a niveles satisfactorios para el Banco.

g) Proporcionar al Banco, durante los diez (10) años siguientes a la terminación del proyecto, un informe anual en el cual se detallan las medidas adoptadas respecto al mantenimiento de las carreteras y al control de peso de vehículos;

h) A no pagar con recursos procedentes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados de su Departamento o Dirección General de Caminos o de cualquier otra dependencia gubernamental;

i) Aplicar, en relación a la carretera financiada con fondos de este préstamo, cualquier disposición legal vigente en la República de Honduras, para hacer efectivo el cobro del impuesto de plusvalía u otras cargas o contribuciones tributarias equivalentes, que fueren exigibles de acuerdo con las leyes del Prestatario;

m) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y la documentación administrativa, técnica y contable del proyecto;

n) Permitir en cualquier momento, las inspecciones que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, estimen conveniente, tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y de los materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo, además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer;

o) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica (FCIE) y las estipulaciones pertinentes que se derivan del contrato o contratos, mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo;

p) A que las obras y construcciones relativas al proyecto, sean llevadas a cabo únicamente por contrato con empresas o firmas calificadas por el Prestatario y aceptables para el Banco, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública. El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación de obra y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con las respectivas empresas. Dicho Proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación;

q) Incluir en los contratos de adquisición de bienes y/o servicios que se celebre con los consultores, contratistas o proveedores, una cláusula en que se señale que la aceptación o no por parte del Banco o documentos de licitación, planos, especificaciones, contratos o cualquier otro documento, no afectará en manera alguna las obligaciones y responsabilidades que en su caso asuma el Prestatario en dichos contratos. Asimismo, que la acción que tome el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las contenidas en este contrato de préstamo;

r) El Prestatario hará que las empresas constructoras y la firma consultora, cuyos servicios se contraten para la supervisión de las obras del proyecto, mantengan en el país e idioma del Prestatario, libros y registros, de conformidad con principios y prácticas sanas de conformidad consistentemente aplicados. Tales libros y registros deberán comprender todas las transacciones hechas bajo o relacionadas con el contrato de construcción suscrito con el Prestatario y podrán ser auditados por el Prestatario y el Banco regularmente, de conformidad con normas establecidas de auditoría y con la frecuencia que el Banco y el Prestatario conviniere y serán mantenidos por cinco (5) años, después del último desembolso efectuado por el Banco hasta que todas las sumas adeudadas al Banco bajo este contrato hayan sido pagadas, cualesquiera de las fechas que ocurra primero;

s) A contratar una firma consultora calificada, para la supervisión de las obras financiadas bajo este contrato. Esta firma será responsable de verificar y certificar que las obras realizadas y los equipos adquiridos están de acuerdo con los planos, especificaciones y otros documentos de licitación y que la inspección efectuada por el Prestatario es conforme a sanas prácticas de ingeniería;

t) Utilizar el sistema de licitación pública en la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el proyecto, así como para la ejecución de las obras, cuando el valor de dichas adquisiciones exceda, en cada caso, del equivalente de Quince Mil Dólares (US\$ 15,000.00). El procedimiento de licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta que no se hallen en oposición con las leyes aplicables en la República de Honduras y los propósitos de este préstamo;

u) Tomar las medidas necesarias para que las obras financiadas bajo este préstamo, sean iniciadas en o antes del 7 de julio de 1984;

v) Colocar y mantener, de acuerdo con especificaciones del Banco, desde el inicio del proyecto, rótulos que identifiquen que la obra ha sido financiada por esta Institución conforme lo indicado en la Sección seis punto tres (6.3) del presente contrato; y

w) Salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito, presentar previamente a la iniciación de las obras correspondientes al proyecto y en el segundo y sexto años, contados a partir del último desembolso, lo siguiente: i) una encuesta de origen y destino que considerando el aspecto regional del proyecto, incluya el tipo y cantidad de vehículos y de cargas, el valor de las cargas, los pasajeros que circulan por la ruta y una estimación del costo del transporte; ii) un conteo de tránsito durante un mínimo de siete días consecutivos, representativos en el año, adecuadamente ajustado para considerar variaciones estacionales. Este conteo deberá incluir la clasificación de los vehículos por tipo y peso; iii) una estimación de los volúmenes, precios (en finca), valores, rendimientos y costos de la producción de los principales productos agrícolas cosechados en la zona de influencia directa del proyecto. Asimismo y en caso que lo hubiere, una estimación del valor agregado del turismo en la región y los volúmenes de producción correspondientes a cualquiera otra actividad significativa en la misma; y iv) una estimación en el área de influencia del proyecto, de la población y su crecimiento vegetativo, del ingreso per cápita, de la distribución de la tierra, de los servicios sociales como salud, agua potable, escuelas y de cualquier otro indicador relevante de las características socio-económicas de la región y de sus habitantes.

ARTICULO II

INTERESES, COMISION DE COMPROMISO CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1).—INTERESES: a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco, sobre los saldos deudores, intereses a razón de cinco punto veinticinco por ciento (5.25%) anual sobre la parte que se financie con recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); y diez por ciento (10%) anual, sobre la parte que se financie con los fondos propios del Banco;

b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, serán computados sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero, a los seis (6) meses de la fecha del presente contrato y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, cada seis (6) meses, hasta la completa cancelación de este préstamo;

c) En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;

e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,

f) La aceptación por el Banco, del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2).—COMISION DE COMPROMISO Y OTROS CARGOS: El Prestatario pagará, además, una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares a partir de la fecha del presente contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en Lempiras, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente contrato. El Prestatario pagará, además en concepto de cargo por Inspección y Vigilancia, un uno por ciento (1%) sobre la parte del préstamo que se financie con recursos del BID, el cual se pagará prorratealmente, por una sola vez, al efectuarse cada desembolso, con cargo a dicha fuente de recursos.

Sección dos punto tres (2.3).—PLAZO: El plazo o término de vencimiento de este préstamo es de veinticuatro (24) años, incluyendo cinco (5) de gracia, para la parte del préstamo que se financie con recursos provenientes del BID y de quince (15) años, incluyendo cinco (5) de gracia para la parte financiada con recursos propios del Banco. Ambos plazos empezarán a contarse a partir de la fecha del presente contrato.

Sección dos punto cuatro (2.4).—AMORTIZACION:

a) Este préstamo será amortizado por el Prestatario, mediante el pago de 38 cuotas semestrales y consecutivas, las veinte (20) primeras por la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Dólares (US\$ 457.200.00), cada una y las dieciocho (18) restantes por la cantidad de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Dólares (US\$ 242.000.00) cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos sesenta y seis (66) meses de la fecha del presente contrato. El plan de amortización podrá ser ajustado en base a lo efectivamente desembolsado por el Prestatario y a la participación real de las fuentes de recursos.

b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco;

c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate.

No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esta parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;

d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,

e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto cinco (2.5).—IMPUTACION Y LUGAR DE PAGOS: Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados en primer lugar a los cargos y servicios bancarios, después a la comisión de compromiso e intereses adeudados y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las Oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto seis (2.6).—PAGO EN DIA FERiado: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7).—PAGOS ANTICIPADOS: El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insóluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. El pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, deberá hacerse en cualquier fecha de pago de intereses y se aplicará a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto ocho (2.8).—PAGARES: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este contrato.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1).—CONDICIONES PREVIAS: Previamente al primer desembolso de los fondos o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos y requisitos que se mencionan a continuación:

a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que este contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras;

b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;

c) Plan global de inversiones y programa de ejecución del proyecto, calendario de desembolsos del préstamo y de los fondos de contrapartida, para la previa aprobación del Banco;

d) Descripción de los procedimientos para la obtención de los servicios de construcción, instalación y consultoría necesarias para ejecutar y supervisar el proyecto, para la previa aprobación del Banco;

e) Nombre y calificaciones de la firma consultora y del personal técnico y administrativo, al cual ésta va asignar la supervisión de la obra;

f) Propuestas técnicas y financieras y proyectos de contratos que deberán ser aprobados por el Banco previo a su suscripción con las firmas consultoras o consultores independientes que se harán cargo de supervisar el proyecto y asesorar al Prestatario durante el periodo de su ejecución; además, copias de los contratos una vez firmados;

g) Programa y calendario de ejecución que comprendan las actividades a desarrollar en las carreteras de la red regional, en las carreteras nacionales y en aquellas otras que, a juicio del Banco, lo ameriten, para dar cumplimiento a los siguientes acuerdos: -Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras, especialmente en lo que toca a control de pesos y cargas de vehículos; y, Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, en lo que se refiere a la instalación de señales convenidas.

h) Organizar una unidad supervisora, de conformidad con la estructura que tendrá a su cargo la supervisión del Proyecto; e,

i) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución, administración y supervisión del proyecto.

Sección tres punto dos (3.2).—REQUISITO PARA CUALQUIER DESEMBOLSO: Para cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos:

a) Planos y especificaciones de las obras, equipo y materiales que forman parte del proyecto, para la previa aprobación por parte del Banco; y,

b) Documentos relativos a la adquisición de servicios de construcción y al suministro e instalación de maquinaria y equipo, incluyendo los referentes a la selección de las empresas y proveedores.

Sección tres punto tres (3.3).—REQUISITO PREVIO A CUALQUIER DESEMBOLSO DESPUES DE SEIS (6) MESES DE LA FECHA DEL CONTRATO DE PRESTAMO: Previamente a cualquier desembolso después de seis (6) meses de la fecha del contrato de préstamo, el Prestatario deberá presentar a entera satisfacción del Banco, evidencia de que está suministrando un adecuado mantenimiento y señalamiento a las carreteras financiadas anteriormente con fondos del Banco.

Sección tres punto cuatro (3.4).—CONDICION PREVIA A LA FIRMA DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION: Previamente a la firma del contrato de construcción, el Prestatario deberá presentar evidencia, a satisfacción del Banco, de que ha adquirido los derechos de vía sobre los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto o que por lo menos, dispone de los derechos de uso de los mismos debidamente legalizados. Asimismo, deberán estar adquiridos los terrenos y vías de acceso a las fuentes de materiales que serán usados en el proyecto, todo a los efectos de que la empresa constructora no tenga problemas para la ejecución de las obras objeto de este préstamo.

Sección tres punto cinco (3.5).—CONDICIONES PREVIAS A DESEMBOLSO PARA GASTOS DE CONSULTORIA Y SUPERVISION: Previo a cualquier desembolso o emisión de documentos de compromiso, destinados a cubrir costos de consultoría y supervisión, el Prestatario sólo deberá presentar, para su aprobación por el Banco, el cumplimiento de lo establecido en los literales a), b), d), e), f), h), e i), de la Sección tres punto uno (3.1) del presente Contrato.

Sección tres punto seis (3.6).—CONDICION PREVIA A DESEMBOLSO O A LA EMISION DE DOCUMENTOS DE COMPROMISO: Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Presta-

tario deberá presentar al Banco, para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contratos de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este contrato.

Sección tres punto siete (3.7).—PLAZO LIMITE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS: A menos que el Banco conviniere de otra manera por escrito, las condiciones previas al desembolso del préstamo deberán ser cumplidas dentro de un plazo de seis (6) meses a contar de la fecha de este Contrato. Si el Prestatario no hubiere cumplido con dichas condiciones dentro del plazo señalado, o de su prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto en el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco, de conformidad con este contrato.

ARTICULO IV DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).—DESEMBOLSOS:

a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas Partes, contra la presentación de los documentos que el Banco requiera y que justifiquen, a juicio de éste, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;

b) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados en forma aceptable para éste y con base en el plan global de inversiones previamente aprobado. Una vez acordado lo anterior, tales aportes deberán efectuarse anticipada o simultáneamente con el desembolso de los fondos del préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito;

c) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su inicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección dos punto cuatro sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará para la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco;

d) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares, conforme se estipula en la Sección dos punto cuatro (2.4), sobre Amortización;

e) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este contrato.

f) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Banco señalará los requisitos en cartas adicionales que éste emitirá en consulta con el Prestatario;

g) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciera el Banco. Cuando el Banco tuviere reparos u observaciones sobre la documentación presentada, o el Prestatario no hubiere enmendado la documentación en base a las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario de-

berá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4), Reembolsos del presente Contrato; y,

h) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2).—PLAZO LIMITE PARA DESEMBOLSO DE FONDOS: A menos que el Banco conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo, a más tardar el treinta y uno (31) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Sección cuatro punto tres (4.3).—RENUNCIA A PARTE DEL PRESTAMO: El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibio del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este Contrato.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1). — FECHA DE ELE-GIBILIDAD: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2).—PRECIO RAZONABLE: El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este contrato, y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).—BIENES Y SERVICIOS NO FINANCIABLES: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto cuatro (3.4) de este instrumento, no serán financiables bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito. Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

Sección cinco punto cuatro (5.4).—FUENTE Y ORIGEN DE LOS SUMINISTROS: Los bienes y servicios financiados para el proyecto, con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en países declarados elegibles por el Banco para este préstamo.

ARTICULO VI

ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

Sección Seis punto uno (6.1).—DESARROLLO DEL PROYECTO: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolsos, presupuesto detallado y cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes, que hayan sido aprobadas por el Banco con anterioridad al primer desembolso o cualquier otro arreglo convenido entre ambas Partes.

Sección seis punto dos (6.2).—UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS: El Prestatario cuidará que todos los bie-

nes y servicios financiados de acuerdo con este contrato, sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).—PUBLICIDAD: El Prestatario y el Banco acuerdan dar una adecuada publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, se colocará en lugares visibles del proyecto, rótulos o avisos que señalen con claridad esta información, a satisfacción del Banco.

Sección seis punto cuatro (6.4).—NOTIFICACION SOBRE HECHOS IMPORTANTES: El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cinco (6.5).—COMISIONES HONORARIAS Y OTROS PAGOS: a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;

b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivas, deberán ser ajustadas de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos, serán advertidos de esta condición; y,

c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en esta Sección, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6).—EXENCION DE IMPUESTOS: a) Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y,

b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Honduras y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto siete (6.7).—OTROS INFORMES Y SUPERVISIONES: El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales, conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados, contratados por el Prestatario. El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

Sección seis punto ocho (6.8).—CESION DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS: Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica, informándole al Prestatario.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1).—SUSPENSION DE DESEMBOLSOS: El Banco mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras sub-

sista alguna de las circunstancias siguientes: a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adende por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo, de conformidad con este Contrato o cualquier otro Contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario; b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualesquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; c) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato; d) El retiro o suspensión de la República de Honduras como miembro del Banco, o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuando a juicio del Banco, afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo; v. e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario, que haga imposible la terminación u operación del Proyecto.

Sección siete punto dos (7.2).—VENCIMIENTO ANTICIPADO: Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c), v e) de la Sección anterior, se prolongaren más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación de la circunstancia a que se refiere el literal d) de la Sección anterior se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3).—OBLIGACIONES NO AFECTADAS: No obstante lo dispuesto en las Secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4).—REEMBOLSOS: Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente a las cuotas de principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5).—RENUNCIA DE DERECHOS: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6).—GASTOS DE COBRANZA: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco excluidos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, podrá cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsadas a satisfacción del Banco.

ARTICULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1).—FECHA DE VIGENCIA: Este contrato entrará en vigor en la fecha expresada al principio del mismo. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que este préstamo será financiado en parte con recursos procedentes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y que para poder utilizar recursos de dicha fuente es requisito que el inicio material de las obras del proyecto se efectúe a más tardar el 7 de julio de 1984, salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito, este contrato de préstamo quedará sin ningún valor ni efecto si las obras no se hubieren iniciado en o antes de la fecha mencionada.

Sección ocho punto dos (8.2).—USO DE REPRESENTANTES: a) Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y, b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el Prestatario, tendrán autoridad para representar, de conformidad con la subsección precedente y tendrán a su vez, la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se de aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre del Prestatario, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las Partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3).—COMUNICACIONES: Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, telex, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes: PARA EL PRESTATARIO. Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: HACIENDA, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. PARA EL BANCO: Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica. Apartado Postal N° 772 Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: BANCADIE, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4).—CARTAS ADICIONALES: El Banco emitirá las cartas adicionales que sean necesarias, las que establecerán estipulaciones relacionadas con la fuente de recursos que se usen para este préstamo.

Sección ocho punto cinco (8.5).—INTERPRETACION Y ARBITRAJE: Cláusula Compromisoria: En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, los árbitros de mutuo acuerdo, seleccionarán de una lista, dos personas idóneas y el tercero en discordia será elegido por sorteo entre las dos personas así seleccionadas. El sorteo será realizado conjuntamente por las personas que nombren para el efecto el Prestatario y el Banco. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las Partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Tribunal será inapelable.

Sección ocho punto seis (8.6).—CARACTER CONFIDENCIAL: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar con igual carácter confidencial, a la fuente de recursos de las cuales ha obtenido fondos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7).—ACEPTACION: Ambas Partes, el Prestatario y el Banco, aceptan el presente Contrato en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha men-

cionados al principio de este documento. DANTE GABRIEL RAMIREZ, BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA "El Banco"; REPUBLICA DE HONDURAS "El Prestatario", ARTURO CORLETO MOREIRA".

Artículo 2.—Dar cuenta pormenorizada del presente Decreto al Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura.

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. COMUNIQUESE: (f) DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, Presidente de la República. (firma y sello) EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, OSCAR MEJIA ARELLANO. (firma y sello) EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE. (firma y sello) EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, EDGARDO PAZ BARNICA. (firma y sello) EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ECONOMIA Y COMERCIO, CAMILO RIVERA GIRON. (firma y sello) EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ARTURO CORLETO MOREIRA. (firma y sello) EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA, AMILCAR CASTILLO SUAZO. (firma y sello) EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL, AMADO H. NUÑEZ V. (firma y sello) EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD PUBLICA, FRANCISCO RUBEN GARCIA MARTINEZ. (firma y sello) EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION PUBLICA, ALMA RODAS DE FIALLOS. (firma y sello) EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, CARLOS HANDAL HANDAL. (firma y sello) EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA Y TURISMO, VICTOR CAJERES LARA. (firma y sello) EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES, MIGUEL ANGEL BONILLA REYES. (firma y sello) EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO SUPERIOR DE PLANIFICACION ECONOMICA, EDGARDO SEVILLA IDIAQUEZ. (firma y sello) EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO, UBODORO ARRIAGA IRAHETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Arturo Corleto Moreira 5 S. 84.

AVISOS

CERTIFICACION

El Infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución No. 227-84, que literalmente dice: "RESOLUCION No. 227-84 — SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO.—Tegucigalpa, Distrito Central, quince de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres presentó ante esta Secretaría de Estado el Abogado Armando Maradiaga Muñoz en su carácter de Representante Legal del señor Raúl Zelaya Medina, constituido como Comerciante Individual de la empresa REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES "ZAMARA", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva con jurisdicción en toda la República de Honduras por tiempo indefinido de la empresa concedente INVERSIONES Mc'Q, S. A., domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, para Representar los productos: Papel de aluminio y encerado.

RESULTA: Que el interesado acompaña Cartas de fechas tres de junio, trece y dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos mediante las cuales acredita que la empresa concedente INVERSIONES Mc'Q, S. A., ha concedido al señor Raúl Zelaya Medina constituido como Comerciante Individual de la Empresa REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES "ZAMARA" la Representación por tiempo indefinido en forma No Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, de los productos: Papel aluminio y encerado.

CONSIDERANDO: Que el señor Raúl Zelaya Medina constituido como Comerciante Individual de la Empresa REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES "ZAMARA" ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Representante exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de Noviembre de 1977 y 10 de Septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento,

RESUELVE:

Conceder Licencia de Representante, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras por tiempo indefinido al señor Raúl Zelaya Medina como Comerciante Individual de la Empresa REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES "ZAMARA" con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente INVERSIONES Mc'Q, S. A., domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, para representar los productos: Papel de aluminio y encerado. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribáse en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE.—(f) ROBERTO SUAZO CORDOVA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA Y COMERCIO.—(Firma y Sello).—CAMILO RIVERA GIRON".

Y para los fines que al interesado convenga extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE RUBEN GODOY M.
Director General de Comercio Interior

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2445-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: a) Epson Corporation y b) Kabushiki Kaisha Suwa Seikosha.

Domicilio: a) 4-1, 2-chome, Nishi-shinjuku, Shinjuku-ku, Tokyo, Japón.

b) 4-1, 2-chome, Nishi-shinjuku, Shinjuku-ku, Tokyo, Japón.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 7.

Distingue: Máquinas y máquinas-herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y correas de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas; incubadores de huevos.

Denominación o descripción de Etiqueta:

EPSON

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez,

Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2461-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 25 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: MON-SANTO COMPANY.

Domicilio: 800 North Lindberg Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 31.

Distingue: Un suplemento alimenticio para animales, en la forma de una fuente de amino ácido.

Denominación o descripción de Etiqueta:

ALIMET

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2442-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: Del Monte Corporation.

Domicilio: One Market Plaza, San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Encurtido de vegetales (relishes), chile picante, salsa de tomate, sazónadores, especias, salsas, vinagre, mostaza, sal, pimienta café y substitutos del café, cacao, té.

Denominación o descripción de Etiqueta: Consistente en el nombre:

DEL MONTE

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2441-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de Julio de 1984.

Nombre del Solicitante: DEL MONTE CORPORATION.

Domicilio: One Market Plaza, San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 32.

Distingue: Bebidas suaves; fruta y jugo de vegetales enlatado; bebidas no alcohólicas, jugo de frutas, bebidas de fruta, frescos de fruta, néctares de fruta, jugos de vegetales (para beber), jugo de tomate; y jarabes y otras preparaciones para hacer las mismas.

Denominación o descripción de Etiqueta: Consistente en el nombre:

DEL MONTE

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

15 y 25 A. y 5 S. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2443-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de Julio de 1984.

Nombre del Solicitante: DEL MONTE CORPORATION.

Domicilio: One Market Plaza, San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 31.

Distingue: Vegetales y frutas frescas.

Denominación o descripción de Etiqueta: Consistente en el nombre:

DEL MONTE

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

15 y 25 A. y 5 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2447-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: a) Epson Corporation y b) Kabushiki Kaisha Suwa Seikosha.

Domicilio: a) 4-1, 2-chome, Nishi-shinjuku, Shinjuku-ku, Tokyo, Japón.

b) 4-1, 2-chome, Nishi-shinjuku, Shinjuku-ku, Tokyo, Japón.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 9.

Distingue: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular y equipos para el tratamiento de la información (proceso de datos); extintores.
Denominación o descripción de Etiqueta:

EPSON

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez.
Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo al Artículo No. 380 del Código de Comercio, al Comercio y público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública Número Quince de fecha tres de agosto del año en curso, y ante los oficios del Notario Roberto A. Zacapa se constituyó la Sociedad "HONDURAS ROSIN, S. A.", con un capital de L. 25,000.00, teniendo como finalidad la siembra explotación, transformación, exportación e importación de productos forestales y similares, teniendo su domicilio en la ciudad capital con sucursales en todo el país y que será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 7 de Agosto de 1984.

LA GERENCIA

5 S. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En aplicación del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario don Daniel Torres R., en instrumento número sesenta y cuatro, me constituí como Comerciante Individual, dedicándome a la compra, venta e importación de enseres eléctricos y mercaderías de toda clase, iniciando mis actividades con un capital en efectivo de L. 2.000.00.

Tegucigalpa, D. C., 24 de Agosto de 1984.

MARINA MARADIAGA RUBIO

5 S. 84.

HERENCIA

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de Ley, hace saber: Que en fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado dictó sentencia declarando a: Blanca Rosa Hernández y María Dolores Martínez Hernández de Rodríguez, herederas testamentarias, únicas universales de todos los bienes y derechos dejados por su difunto padre y compañero de hogar señor Francisco Martínez Euceba, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho. — Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1984.

Eusebio Darío Núñez
Secretario

5 S. 84.

MARCA DE SERVICIO

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha treinta de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2460-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Servicio.

Fecha de la Solicitud: 24 de Julio de 1984.

Nombre del Solicitante: XEROX DE HONDURAS, S. A.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 35.

Distingue: Servicios de centros de reproducción, copiado y otros.

Denominación o descripción de Etiqueta:

copicentro

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 30 de Julio de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

15 y 25 A. y 5 S. 84.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado dictó sentencia declarando herederos testamentarios al menor Guillermo Augusto Montes Daniels, por intermedio de su curadora y representante legal Nohemy Montes Abadie de Rodríguez, a Liliam Mercedes Abadie de Chian y Nohemy Montes Abadie de Rodríguez, de todos los bienes dejados por su difunta abuela y madre, respectivamente Rosa Herminda Abadie Garcia de Montes, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.

Rubén Darío Núñez
Secretario

5 S. 84.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de la EMPRESA HONDUREÑA DE VAPORES S. A., para que concurran a la Oficina Principal de dicha Sociedad en Puerto Cortés, a las nueve de la mañana del día lunes 24 de septiembre de 1984, a la sesión ordinaria que celebrará la Asamblea General de Accionistas para tratar de los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

Puerto Cortés, Cortés, 10 de Septiembre de 1984.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

5 S. 84.

DECLARACION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De conformidad al Artículo 380 del Código de Comercio, a los comerciantes en particular y al público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad por el Notario Salvador Navarrete Melghen, el veinte y ocho del corriente mes y año, quedamos constituidos en Sociedad, la que se denominará "MARSHALL'S S. DE R. L. DE C. V."; destinada a la compra y venta de mercadería en general, maquinaria, bienes inmuebles y muebles, importación y exportación tanto de productos nacionales y extranjeros, mercadería en general dentro y fuera del país, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS.

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1984.

PAZ ORELLANA DE TOLEDO

5 S. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general y en cumplimiento de lo establecido en el Código de Comercio, se hace saber: Que según Escritura Pública autorizada en esta ciudad el 28 de agosto del corriente año por el Notario Julio Alberto Ortega, se constituyó la Sociedad "Jardín Escuela Medardo Mejía, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", con un capital suscrito y pagado de CATORCE MIL SETECIENTOS NUEVE LEMPIRAS (L. 14.709.00 y un máximo autorizado a CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50.000.00, teniendo finalidades las siguientes: a) El fomento y desarrollo de servicios de enseñanza en el campo de la educación en los siguientes niveles: 1.—Preescolar: a) Maternal (de tres a cuatro años), b) Kindergarten (cinco años), c) Preparatoria (seis años). 2.—Primaria: En todos sus grados; y b) Cualquier otro nivel o campo relacionado con la educación y permitido por la ley. La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido y su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la república.

Tegucigalpa D. C. 28 de agosto de 1984.

5 S. 84.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

A la Banca, Comercio y público en general, se les avisa: Que doña Elena Velásquez Rivera, ha hecho su Declaración de Comerciante Individual, ante los oficios del Abogado y Notario Francisco Darío Lobo, su negocio se denominará **COMERCIAL VELASQUEZ**, con un capital inicial de Tres Mil Lempiras (Lps. 3.000.00), dedicándose a la compra-venta de vestidos, distribución de artículos eléctricos y otros, con domicilio en esta ciudad.

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1984

5 S. 84.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio vigente, al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día 27 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, autorizada por el Notario José Antonio Molina O., me constituí en Comerciante Individual, siendo mis actividades, compra-venta, exportación e importación de libros, revistas, y cualquier otra actividad de lícito comercio que directa o indirectamente se relacionen con tales actividades, el domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, D. C., y girará con un capital de Lps. 20.000.00, y actuaré bajo la denominación social de **AGENCIA LA SELECTA**, y estará administrada por un Gerente.

Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1984

HOETENSIA TIJERINO D.

5 S. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, **CARLOS CESAREO QUIROZ IDIAQUEZ**, en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio; al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en esta fecha y ante los oficios del Notario José A. Sagastume, hice mi Declaración de Comerciante Individual, bajo la denominación de "**AUTO-LOTE CRUCE DE MIRAFLORES**", dedicado a la compra-venta de vehículos usados, reparaciones y venta de repuestos; con domicilio frente al Hospital Escuela, y con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00).

Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1984

5 S. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A la Banca, Comercio y público en general, se les avisa: Que doña Cándida Lucía Rivera, ha hecho su Declaración de Comerciante Individual, ante los oficios del Abogado y Notario Francisco Darío Lobo, su negocio se denominará "**COMERCIAL RIVERA**", con un capital inicial de Tres Mil Lempiras (Lps. 3.000.00), dedicándose a la compra-venta de vestidos, distribución de artículos eléctricos y otros de lícito comercio.

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1984

5 S. 84.

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2516-84

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 26 de Julio de 1984.

Nombre del Solicitante: **ROBERTO CALDERON FERNANDEZ**

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias; hielo.

Denominación o descripción de Etiqueta:

KRONCHY-KOBS

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador

15 y 25 A. y 5 S. 84.

HERENCIA

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Danlí, Departamento de El Paraíso, al público en general, hace saber: Que este Juzgado de Letras Seccional de Danlí, con fecha seis de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, declaró a los señores: Celestino de Jesús Gaitán, Ramona Gaitán y Teodora Mártir Gaitán, herederos ab-intestato, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que a su defunción dejara la señora Camila Gaitán, y habiéndoseles concedido dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Danlí, 6 de agosto de 1984.

Pilar Ferrera

Srio. Juzgado de Letras Seccional

5 S. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En aplicación del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en escritura pública autorizada por el Notario don Daniel Torres R., en instrumento número cincuenta, me constituí como Comerciante Individual, dedicándome a la compra venta e importación de enseres eléctricos y mercaderías de toda clase, iniciando mis actividades con un capital en numerario o efectivo de DOS MIL LEMPIRAS, L. 2.000.00.

Tegucigalpa, D. C., 31 de Julio de 1984.

LIDIA MARINA HENRIQUEZ

5 S. 84.

ANUNCIO DE COMERCIANTE SOCIAL

Para los efectos legales del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Ramón Flores Guzmán, con fecha 23 de los corrientes, quedó constituida la empresa mercantil e industrial "FRANCE SHOE'S INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V.", para la importación de materia prima para la fabricación, aquí en Honduras, de calzado, prendas de vestir, artículos de uso personal de cualquier material y de toda naturaleza, y la venta, distribución y exportación del calzado, prendas y artículos que se manufacturen los que serán de diversos modelos estilos y colores, para adultos, jóvenes y niños de ambos sexos, así como cualquiera otra actividad comercial lícita. El domicilio es San Pedro Sula, Cortés, y operará con un capital mínimo de CINCO MIL LEMPIRAS y un máximo autorizado de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS, bajo la administración de un Gerente General, todo lo cual se hace del conocimiento del comercio en particular y público en general para los efectos de ley.

San Pedro Sula, Cortés, 24 de agosto de 1984

GEORGE FRANCOIS RAMI COMA
Gerente General

5 S. 84.

CONVOCATORIA

**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
"TECNICA Y MOTORES, S. A. de C. V."**

(T E C N I M O T O R E S)

Se convoca a todos los Accionistas, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en las oficinas de la Empresa, en la Avenida La Paz, Tegucigalpa, D. C., el día veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las 10:00 horas, para tratar los asuntos comprendidos en el Artículo 168 del Código de Comercio y en el siguiente orden del día:

- 1° Revisión de quórum
- 2° Lectura y aprobación del acta anterior
- 3° Informe del Consejo de Administración
- 4° Informe del Comisario
- 5° Discusión, aprobación o modificación del Balance General y Estados Financieros al 30 de junio, 1984
- 6° Nombramiento del Consejo de Administración
- 7° Nombramiento del Comisario
- 8° Otros asuntos.

En caso de que no hubiere quórum, la Asamblea tendrá lugar el día viernes 28 del mismo mes, en el mismo lugar y a las 10:00 horas.

Tegucigalpa, D. C., agosto 31 de 1984

Lic. J. FRANCISCO ZACAPA
Secretario

5 S. 84.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha treinta de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2759-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Servicio.

Fecha de la Solicitud: 24 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: XEROX DE HONDURAS, S. A.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 35

Distingue: Servicios de centros de reproducción, copiado y otros.

Denominación descripción de Etiqueta: Consistente en el dibujo caprichoso y distintivo de la cara y el brazo de un hombre, en actitud de trabajo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1984.

Camilo Z. Rendock P.
Registrador.

v 25 A. v 5 S. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En aplicación del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario don Daniel Torres R., en instrumento número sesenta y tres, me constituí como Comerciante Individual, dedicándome a la compra, venta e importación de enseres eléctricos y mercaderías de toda clase, iniciando mis actividades con un capital en efectivo de L. 2.000.00

Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1984

CLEMENCIA CASTILLO CASTRO DE VARELA

5 S. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En aplicación del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario don Daniel Torres R., en instrumento número sesenta y seis, me constituí como Comerciante Individual, dedicándome a la compra, venta e importación de enseres eléctricos y mercaderías de toda clase, iniciando mis actividades con un capital en efectivo de L. 2.000.00.

Tegucigalpa, D. C., 24 de Agosto de 1984

MANUELA RIVERA CASTRO

5 S. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En aplicación del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario don Daniel Torres R., en instrumento número sesenta y nueve, me constituí como Comerciante Individual, dedicándome a la compra, venta e importación de enseres eléctricos y mercaderías de toda clase, iniciando mis actividades con un capital en efectivo de L. 2.000.00.

Tegucigalpa, D. C., 25 de Agosto de 1984.

MARIA MIRTILO ZUNIGA ZUNIGA

5 S. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En aplicación del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad, por el Notario don Daniel Torres R., en Instrumento número sesenta y ocho, me constituí como Comerciante Individual, dedicándome a la compra, venta e importación de enseres eléctricos y mercaderías de toda clase, iniciando mis actividades con un capital en efectivo de L. 1.000.00.

Tegucigalpa D. C., 25 de Agosto de 1984.

MARIA DEL SOCORRO QUINONEZ GONZALEZ

5 S. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser 2 1/2 X 3 pulgadas.

LA DIRECCION

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2446-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: a) EPSON CORPORATION y b) KABUSHIKI KAISHA SUWA SEIKOSHA.

Domicilio: a) 4-1, 2 chome, Nishi-shinjuku, Shinjuku-Ku, Tokyo, Japón. b) 4-1, 2 chome, Nishi-shinjuku, Shinjuku-ku, Tokyo, Japón.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 16.

Distingue: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); material plásticos para embalaje (no comprendidas en otras clases); tipos; caracteres de imprenta; clichés.

Denominación o descripción de Etiqueta:

"EPSON"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1984.

Camilo Z. Bembek P.
Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 84.

REMATES

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes dos de octubre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un lote de solar, ubicado en esta ciudad y comprendido en el parcelamiento LA PRIMERA COLONIA DE PROFESIONALES, en la actualidad de LOMAS DEL MAYAB y todo en el lugar denominado LOMAS DEL GULJARRO, lotificación que se encuentra conforme Acuerdo No. 35 de fecha quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro por el Concejo de este Distrito Central, estando marcado el Lote de Solar materia del Contrato con el No. 2, bloque "D", de la susodicha lotificación, siendo sus límites y dimensiones lineales especiales los siguientes: Al Norte, dieciséis metros, con propiedad de María Velasco; al Sur, veintidós metros con siete centímetros con dos segmentos de Occidente a Oriente, uno en curva de diecisiete metros con seis centímetros de radio y treinta y dos metros con cincuenta y ocho centímetros y tanquete de ocho metros con setenta y tres centímetros y el otro segmento de cuatro metros con un centímetro, calle de por medio, con Lotes Nos. 2 y 3 del bloque "E"; al Este, veintisiete metros con noventa y seis centímetros con lote N° 3 del bloque "D"; y al Oeste, veintiocho metros con siete centímetros; con lote No. 1 del bloque "D". El lote de solar relacionado formó parte de otro de mayor extensión del cual ha sido desmembrado para el efecto de este contrato y tiene una extensión superficial de setecientos sesenta y dos varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, que lo hubo por compra a la COOPERATIVA DE PROMOCION DE VIVIENDAS DE SERVICIOS MULTIPLES DE INGENIEROS DE HONDURAS LTDA., encontrándose inscrito el dominio a su favor con el No. 35, tomo 304 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho Inmueble fue valorado de común acuerdo por las par-

tes en la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA LEMPIRAS, más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por la Licenciada María Victoria Navarrete F. en su condición de Apoderada de la Sociedad Mercantil Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. contra el señor Juan José Pino Sánchez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa D. C., 24 de agosto, 1984.

Dario Ayala Castillo

Secretario

Del 5 al 28 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiocho de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble embargado y que se describe así: "Una casa de habitación construida de adobes y ladrillos y cubierta con tejas, pisos de ladrillo y cemento, compuesta de dos dormitorios, sala comedor, cocina, despensa, planchador, baños, cuarto con baño para empleadas domésticas, una terraza hacia el interior, un solar situado en el Barrio Abajo de esta ciudad que mide y limita así: Al Norte, veintitrés varas aproximadamente, limitando con propiedad de doña Amparo Zúñiga de Paredes; y al Sur, veinticuatro varas y media aproximadamente limitando con propiedad hoy del Licenciado Efraín Díaz Arrivillaga; al Este, doce y media varas, limitando la segunda avenida y al Oeste, doce y media varas, limitando con propiedad del Instituto Moderno actualmente Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 53 del Tomo 285 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho.

en la cantidad de Ciento Tres Mil Cuarenta y Ocho Lempiras exactos (Lps. 103.048.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el Derecho de Alimentos que corresponde a sus hijos Reinakdo Javier, Leslie y Carlos Alberto Sabillón Dávila, en virtud de la Demanda Ordinaria de Alimentos que promoviera la señora Krimil Dávila, contra el señor Reinakdo Sabillón. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1984.

Dario Ayala Castillo,

Secretario

Del 3 al 26 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley consiguiente, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes veintiocho de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Juntamente con las mejoras existentes y futuras, "Solar y casa situada en la colonia Las Palmas, de la ciudad de San Pedro Sula, marcados con el número ciento dieciséis, consta de cuatrocientos treinta varas con setenta centímetros de varas cuadradas (437.70), limita y mide: Al Norte, dieciocho metros treinta y tres centímetros, con solar número ciento seis de Narciso Hernández, mediando calle; al Sur, dieciocho metros treinta y tres centímetros, con solar número ciento diecisiete de Gladys de Mejía; al Este, dieciséis metros, sesenta centímetros con solar número ciento cuarenta y ocho de Concepción Ramos y ciento cuarenta y siete de Ramón Machado López mediando la undécima avenida Sur Este; y, al Norte, dieciséis metros setenta y tres centímetros con solar número cien o trece de Guillermo Mejía y Gladys de Mejía; una casa con paredes y piso de madera techo de zinc y asbesto de

veinticuatro pies de frente por treinta de fondo, dividida en dormitorio, sala, cocina y comedor y una letrina, en la esquina del solar hay construida una glorieta de madera, techo de asbesto y zinc de doce por diecinueve pies y consta de dos salones para negocios, inmueble que se encuentra inscrito a favor del ejecutado señor José Efraín Roque Aguilar, bajo el número cuarenta y cinco, tomo doscientos dos del libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, dicho inmueble fue valorado en común acuerdo en la cantidad de dieciséis mil trescientos cuarenta y seis lempiras con ochenta centavos (Lps. 16,346.80), mediante Escritura Pública autorizada por el Abogado Edgardo Cáceres Castellanos con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Quince Mil Lempiras Exactos (Lps. 15,000.00), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por el señor Benjamín Carías Márquez, contra el señor Jorge Efraín Roque Aguilar, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.
Secretario.

Del 29 A. al 21 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán; al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día miércoles veintiséis de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el número diecisiete (17) del Bloque La Soledad, de la Lotificación San Francisco, con estos límites y dimensiones especiales: Al Norte, 10 metros 72 centímetros, calle de por medio con lote número 77 del mismo Bloque; al Sur, 12 metros 64 centímetros, propiedad de Rafael Moncada; al Este, 27 metros 84 centímetros, con lote No. 18 del mismo Bloque; y al Oeste, 18 metros 35 centímetros

con lote número 18 del mismo Bloque, con un área de 353 varas cuadradas con 7 centésimas de vara cuadrada; en el lote descrito se encuentra construida una casa de paredes de ladrillo rafón, el techo de láminas de asbesto en un área de cincuenta y un metros cuadrados, que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios y un baño, encontrándose inscrito dicho inmueble a favor del compareciente bajo el número 45, Tomo XII del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble lo hubo por compra hecha a Isaías Servellón Bonilla, en escritura pública autorizada por el Notario Napoleón Panchamé, el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve; y se encuentra inscrita con el número 26 del Tomo 355, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de QUINCE MIL LEMPIRAS (L. 15,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 21,898.99), más intereses y costas, del presente juicio ejecutivo, promovida ante este Despacho por el Abogado Armando Aguilar Cruz, en su condición de Apoderado Legal de la Financiera Metropolitana, Asociación de Ahorro y Préstamo S. A.", contra el señor Edgardo Morales Irias, y se advierte de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1984.

Carlos Octavio Rivas
Secretario

Del 31 A. al 24 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día catorce de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble que se describe: "Un lote de solar situado en el Barrio La Cabaña de esta ciudad, el cual mide y limita: El lote está marcado con el número (22)

veintidós en el plano levantado por el Ingeniero Juan R. Molina, con una extensión superficial de doscientos ochenta metros cuadrados y tiene: Al Norte, veinte metros, con lote número veintuno; al Sur, veintin metros veintisiete centímetros, lote número veintitrés, calle de por medio; al Este, dieciocho metros veinte centímetros, propiedad de herederos de Atanasio Valle; y al Oeste, diez metros, con lotes números eatorce y once, calle de por medio. Que dicho inmueble tiene las siguientes mejoras una casa de siete varas de largo o sea Norte a Sur, por cinco varas de ancho de Oriente a Poniente; la cual tiene una cocina de cuatro varas por cada lado, situado al lado Noreste de la casa; tiene un corredor al Poniente de la cocina que comunica a éste con la sala, siete varas de largo de Sur a Norte por dos varas de ancho de Oriente a Poniente; la cocina es de madera y la pieza de casa está sentada sobre columnas de piedras de cerro y muro de igual material; el muro mide de largo siete varas por dos metros con cuarenta y cinco centímetros de altura; éste debidamente techada; la sala enladrillada con ladrillo de cemento dichas mejoras están construidas cinco metros adentro de la línea de la calle y con el respectivo servicio de agua. El dominio del inmueble descrito se encuentra inscrito bajo el Número 273, Folios 249 al 430 del Tomo 87 del Registro de la propiedad de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Diez Mil Lempiras Exactos (Lps. 10,000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Lempiras con Veinticuatro Centavos (Lps. 5,653.24), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Rafael H. González, en representación de la Sociedad DISTRIBUCIONES ASTROS DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V., contra el señor Medardo Hipólito García. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1984.

Darío Ayala Castilla
Secretario.

Del 21 A. Al 12 S. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL